



NACIONES UNIDAS.

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.152
5 de junio de 1970

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
22º período de sesiones
4 de mayo a 10 de julio de 1970

Párrafo 2 del artículo 55
y artículo 57 bis

Relaciones entre los Estados y las organizaciones
internacionales

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE
ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Parte III: Misiones permanentes de observación ante
organizaciones internacionales

Texto del párrafo 2 del artículo 55 y del artículo 57 bis aprobados
por el Comité de Redacción en segunda lectura

GE.70-11205

(2 p.)

Artículo 55.

Composición de la misión permanente de observación

...

2. Cuando miembros de una misión diplomática permanente, de una oficina consular o de una misión permanente en el Estado huésped sean incluidos en una misión permanente de observación, sus privilegios e inmunidades como miembros de la misión diplomática, de la oficina consular o de la misión permanente no se verán afectados.

Artículo 57 bis

Encargado de negocios ad interim

Si queda vacante el puesto de observador permanente o si el observador permanente no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios ad interim actuará como jefe de la misión permanente de observación. El nombre del encargado de negocios ad interim será notificado a la Organización por el observador permanente o, en caso de que éste no pueda hacerlo, por el Estado que envía.
